

ORIGINAL

La violación de cualquier de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constitución de Ambiente implica la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ochos (08) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ANGEL ESTEVEZ

Después de esta línea no hay nada escrito.

**DÉCIMO TERCERO:** EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**DÉCIMO CUARTO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, el Reglamento Forestal, las Normas Técnicas de Manejo Forestal, entre otras.

**DÉCIMO QUINTO:** EL PROMOTOR dará cumplimiento al Capítulo IV, Art. 129, que establece: "El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como, alrededor de lagos, lagunas y embalses". Asimismo, se dará cumplimiento al Capítulo IV, Art. 133, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes" y por último, cumplirá con el Artículo 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

**DÉCIMO SEXTO:** EL PROMOTOR deberá fomentar las áreas con potencial para la repoblación mediante regeneración natural, como también, la producción de semillas de especies nativas y endémicas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR deberá presentar cada año, a partir de la emisión de esta Constancia Ambiental, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Plan Operativo Anual (POA), conforme al Plan de Manejo Forestal.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas **DISPOSICIONES** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que administra este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No. 4352-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL PROMOTOR contratará los servicios de un Técnico Forestal, registrado en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual será responsable de la ejecución de las actividades presentadas en el Plan de Manejo.

**PÁRRAFO:** El Técnico Regente Forestal es pasible de las mismas sanciones civiles y penales que EL PROMOTOR, en caso de negligencia, dolo o violación de las disposiciones de la Ley No. 64-00, reglamentos y normas vigentes.

**CUARTO:** EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de manejo aprobada. No se incluirá en la presente Constancia Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en la propuesta de manejo aprobada.

**QUINTO:** EL PROMOTOR garantizará que los árboles a extraer sean visiblemente marcados (preferiblemente con pintura roja para evitar confusión con otro color de pintura usado para identificar árboles plus, parcelas de monitoreo, etc.), debiendo medir diámetro y altura, y ser cubicados previo a la presentación del Plan Operativo Anual (POA), los cuales deberán ser supervisados y validados por el Ministerio. Además, deberá guardar registro de los volúmenes extraídos a nivel de rodal y/o compartimiento.

**SEXTO:** EL PROMOTOR deberá incluir un plan de protección contra incendios forestales, debiendo especificar longitud de líneas corta fuego, áreas para quemas prescritas.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR se compromete a que una vez finalizado el aprovechamiento deberá organizar los escombros resultantes del corte de ramas y copas de los árboles, disponiéndolos como barrera muerta en curvas de nivel para evitar la posible erosión de los suelos.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR se compromete a construir las bacadillas necesarias para el acopio de la madera extraída del bosque, evitando la disposición de esta en los caminos vecinales u otras vías públicas.

**NOVENO:** EL PROMOTOR se compromete a cerrar las vías de saca y caminos secundarios una vez finalizado el aprovechamiento para evitar la erosión de estos por escorrentía; así mismo, en caso de ser necesario utilizará material vegetativo para recuperar dichas áreas.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR deberá contratar personal entrenado en el uso y operación de moto sierras, de modo que puedan causar el mínimo impacto al bosque remanente.

**DÉCIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR deberá requerir en la Dirección Provincial o Municipal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, las guías necesarias para el levante y transporte de los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR garantizará que el procesamiento de la materia prima resultante del aprovechamiento se efectúe en aserraderos debidamente autorizados por el Ministerio. En caso de que desee instalar su propio aserradero, deberá someter su solicitud al Proceso de Evaluación Ambiental.



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

### CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4352-19

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial de este Ministerio, según consta Acta No. 041-19, de fecha once (11) de noviembre 2019

**POR TANTO**, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representada por **Ángel Estévez**, Ministro de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto de 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del nueve (9) de agosto de 2012, emite las siguientes:

### DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4352-19

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 4352-19, requerida para el proyecto “**Plan de Manejo Forestal Alberto Reyes Concepción**”, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental es el Sr. Alberto Reyes Concepción, denominado “**EL PROMOTOR**”, el cual consiste en el manejo forestal, mediante entresaca de árboles en un área de 44.80 Has, cubiertas mayormente de bosque natural de *Pinus occidentalis* (pino criollo) de origen natural y una plantación de *Pinus caribaea*, distribuido de la siguiente manera: El compartimiento I tiene una superficie de 14.50 has, es un bosque de *Pinus occidentalis* en desarrollo fustal mezclado con regeneración natural abundante; el compartimiento II tiene una superficie de 17.49 has, es un bosque de *Pinus occidentalis*, con regeneración natural y matorrales y el compartimiento III tiene una superficie de 4.81 has, compuesto por un bosque de *Pinus caribaea*. Tiene un área de protección de 7.0 has y 1.0 has de camino.

El siguiente cuadro muestra el nivel de la intervención autorizada mediante la presente Constancia Ambiental:

Compart y/o Rodal	Área A manejar (Has.)	Tratamiento Propuesto	Total Árboles Existentes	Total Árboles a cortar	Volumen Existente Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )	% Aprob e char	Año
I	14.5	Entresaca	12,644	1,263	5,412.92	541.20	10	2
II	17.49	Entresaca	4,232	634	1,825.78	273.87	15	3
III	4.81	Entresaca	529	105	693.51	138.60	20	1
<b>Total</b>	<b>36.80</b>		<b>17,405</b>	<b>2,002</b>	<b>7,932.21</b>	<b>953.67</b>		

Yo, Alberto Reyes Concepción, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 056-0029959-7, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4352-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Alberto Reyes Concepción, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Plan de Manejo Forestal Alberto Reyes Concepción”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas +pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 17 días, del mes de (01)Enero del año 2020



Firma del Declarante

000937

El proyecto “Plan de Manejo Forestal Alberto Reyes Concepción” consiste en el manejo forestal, mediante entresaca de árboles en un área de 44.80 Has, cubiertas mayormente de bosque natural de *Pinus occidentalis* (pino criollo) de origen natural y una plantación de *Pinus caribaea*, distribuido de la siguiente manera: El compartimiento I tiene una superficie de 14.50 has, es un bosque de Pino occidentalis en desarrollo fustal mezclado con regeneración natural abundante; el compartimiento II tiene una superficie de 17.49 has, es un bosque de Pino occidentalis, con regeneración natural y matorrales y el compartimiento III tiene una superficie de 4.81 has, compuesto por un bosque de Pino caribaea. Tiene una área de protección de 7.0 has y 1.0 has de camino.

El siguiente cuadro muestra el nivel de la intervención autorizada mediante la presente Constancia Ambiental:

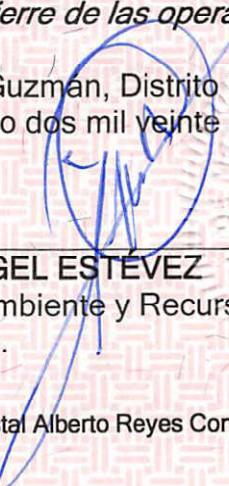
Compartimento y/o Rodal	Área A manejar (Has.)	Tratamiento Propuesto	Total Árboles Existentes	Total Árboles a cortar	Volumen Existente Bruto (m³)	Volumen a extraer (m³)	% Aprobado	Año
I	14.5	Entresaca	12,644	1,263	5,412.92	541.20	10	2
II	17.49	Entresaca	4,232	634	1,825.78	273.87	15	3
III	4.81	Entresaca	529	105	693.51	138.60	20	1
Total	36.80		17,405	2,002	7,932.21	953.67		

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de Análisis Previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

**000936**



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

### CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4352-19

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Acta No. 041-19, de fecha once (11) de noviembre 2019, para el proyecto "Plan de Manejo Forestal Alberto Reyes Concepción".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es el Sr. Alberto Reyes Concepción, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL PROMOTOR".

El proyecto está ubicado en la sección Jumunuco, municipio Jarabacoa, provincia La vega. Ocupa una extensión superficial de 44.80 Has (448,000 m<sup>2</sup>). El proyecto se ubica específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	319310	2115004	20	319341	2115556
2	319275	2114998	21	319352	2115542
3	319242	2115001	22	319359	2115552
4	319208	2115006	23	319368	2115550
5	319152	2114986	24	319373	2115544
6	319020	2114996	25	319419	2115501
7	318964	2115030	26	319470	2115469
8	318966	2115090	27	319483	2115457
9	318942	2115126	28	319731	2115441
10	318911	2115165	29	319730	2115327
11	318921	2115238	30	319769	2115324
12	318929	2115267	31	319822	2115284
13	319013	2115372	32	319894	2115256
14	319056	2115395	33	319932	2115251
15	319112	2115432	34	320022	2115133
16	319159	2115487	35	320022	2115111
17	319190	2115504	36	320027	2115106
18	319253	2115534	37	320009	2115099
19	319271	2115551			